

**CONTRATO DE SERVICIOS DE SUPERVISION REMOTA DE ALARMAS
A 36 MESES**

En Santiago de Chile, a 24 de diciembre de 2013, entre ADT Security Services S.A., Rol Único Tributario N° 96.719.620-7, representada por don David Benadof Fuentes, cédula nacional de identidad N° _____, ambos domiciliados en calle Alfredo Barros Errázuriz N° 1973, Comuna de Providencia, Santiago, en adelante "ADT", por una parte; y, por la otra, el cliente individualizado a continuación, en adelante el "Suscriptor", acuerdan el siguiente Contrato de Prestación de Servicios de Supervisión Remota de Alarmas, en adelante el "Contrato":

1.- DATOS DEL SUScriptor

Arrendatario ☐ Propietario ☐ Otro ☐

RUT

7	2	1	0	1	0	0	0	-	7
---	---	---	---	---	---	---	---	---	---

Razón Social

FUNDACION PARA LA PROMOCION Y DESARROLLO DE LA MUJER - PRODEMU

Domicilio

Calle	Número	Oficina	Comuna	Región
CALLE AGUSTINAS	1389		SANTIAGO	13

Representante Legal

Cédula de Identidad:

--

Apellido Paterno

Apellido Materno

Nombres

DE LA SOTTA

FERNANDEZ

MARIA CRISTINA

Teléfono Trabajo/Casa

Teléfono Celular

Correo Electrónico (e-mail)

Profesión

02-29640400

2.- DIRECCIÓN DE FACTURACIÓN

Calle

Número

Oficina

Comuna

Región

CALLE AGUSTINAS

1389

SANTIAGO

13

I. SERVICIOS

1. OBJETO. 1.1. Por el presente instrumento el Suscriptor contrata a ADT Security Services S.A., Rol Único Tributario N° 96.719.620-7 ("ADT") el Servicio de Monitoreo. ADT prestará al Suscriptor los servicios adicionales que ofrezca, cuando el Suscriptor los solicite expresamente y los contrate. Los términos y condiciones de estos servicios adicionales se detallan en este contrato y, en lo no previsto en este contrato, en el "Anexo Complementario de Servicios Adicionales", que forma parte integrante del presente instrumento para todos los efectos legales.



2. SERVICIO DE MONITOREO. 2.1. Este servicio consiste en: (i) recibir, por parte de la Estación Central de Monitoreo de ADT ("Estación Central"), las señales enviadas desde el equipo de alarma instalado en los inmuebles señalados por el Suscriptor en el o los Anexos de este contrato (cada uno de ellos, "Ubicación Monitoreada"); (ii) llamar por teléfono a las personas indicadas al efecto por el Suscriptor para confirmar, en caso de lograrse la comunicación, la existencia de una Condición de Emergencia; (iii) comunicar telefónicamente la Condición de Emergencia a la autoridad o servicio correspondiente, requiriendo su presencia en la Ubicación Monitoreada. En caso de no lograrse la comunicación referida en el literal (ii) anterior, ADT efectuará la comunicación indicada en el literal (iii) anterior. **2.2.** Constituyen "Condiciones de Emergencia" situaciones de urgencia médica, incendio o intrusión de terceros en la Ubicación Monitoreada. Las señales originadas en las Condiciones de Emergencia podrán ser emitidas: (a) por una activación manual del equipo de alarma en cualquiera de los tres casos previamente mencionados; (b) en forma automática por dicho equipo, en los casos de intrusión. **2.3.** Corresponde al Suscriptor indicar las personas a llamar para confirmar y/o informar la existencia de una Condición de Emergencia, así como sus respectivos números de teléfono y el orden en que deben ser llamadas. Se deja constancia que a la firma de este contrato el Suscriptor ha proporcionado a ADT dicha información, siendo de su exclusiva responsabilidad mantenerla actualizada, dando aviso oportuno a ADT de cualquier modificación. **2.4.** La transmisión de señales enviadas desde el equipo de alarma instalado en la Ubicación Monitoreada a la Estación Central se realizará de alguna de las siguientes formas, según lo indicado en el o los Anexos de este contrato: (i) tratándose del "Monitoreo Telefónico", por vía de telefonía fija; (ii) tratándose del "Monitoreo Radial", a través del transmisor radial; (iii) tratándose del "Monitoreo GPRS", a través de un transmisor GPRS, enviando paquetes de datos vía red GPRS; y (iv) tratándose del "Monitoreo Celular", a través de un transmisor celular, enviando SMS vía red celular. ADT entrega en comodato al Suscriptor el transmisor radial, equipo de GPRS y/o tarjeta SIM, respectivamente, individualizados en la Orden de Servicio Técnico, a los que le son aplicables, en cuanto corresponda, las disposiciones de este contrato referidas al "Equipo".

3. CONDICIONES DE LOS SERVICIOS. 3.1. La prestación de los servicios supone necesariamente el correcto funcionamiento del equipo de alarma y demás elementos instalados en la Ubicación Monitoreada y la correcta recepción de las señales emitidas por éste por parte de la Estación Central. **3.2.** Se deja constancia que los servicios tienen carácter disuasivo o preventivo, por lo que no pueden impedir la comisión de delitos al interior de la Ubicación Monitoreada ni evitan la ocurrencia de algún siniestro en la persona y/o bienes del Suscriptor y/o de aquellos que se encuentren en la Ubicación Monitoreada. **3.3.** ADT no es una compañía aseguradora. Es de exclusiva decisión del Suscriptor contratar seguros que cubran, entre otros aspectos, pérdidas, daños, perjuicios, lesiones en la Ubicación Monitoreada, por siniestros o hechos ilícitos de terceros. **3.4.** Los servicios funcionan en conexión y dependencia con redes o sistemas de comunicaciones de otras empresas, por lo que su suministro podría verse afectado por circunstancias de capacidad, disponibilidad o funcionamiento propias de estas redes, debidamente acreditados. Asimismo, se deja constancia que los servicios podrían suspenderse temporalmente por fenómenos de la naturaleza, hechos de terceros, casos fortuitos, fuerza mayor u otras causas no imputables a ADT, debidamente acreditadas. **3.5.** En caso que ADT requiera efectuar trabajos de ingeniería o cualquier otro tipo de reparaciones o actividades necesarias para la correcta prestación de los servicios, lo informará previamente al Suscriptor.

4. SERVICIO DE VERIFICACIÓN. 4.1. El Servicio de Verificación sólo se presta en aquellas zonas en las que se encuentra disponible. **4.2.** El Servicio de Verificación es adicional y accesorio al Servicio de Monitoreo, y sólo se entenderá formar parte de este contrato, en caso que el Suscriptor lo solicite expresamente, y lo contrate luego de haber leído, comprendido y aceptado las siguientes condiciones de su prestación. **4.3.** Este servicio consiste en: (i) el envío por parte de ADT a la Ubicación Monitoreada de un vehículo integrado por personal de ADT ("Móvil de Verificación"), en caso que de acuerdo a lo dispuesto en la cláusula 2.1. anterior, no se logre la comunicación o se confirme por teléfono la existencia de una Condición de Emergencia; (ii) la evaluación mediante observación sólo desde el exterior de la Ubicación Monitoreada, de si se advierten indicios que hagan presumir que las señales recibidas por la Estación Central constituyen una Condición de Emergencia; y (iii) la comunicación a la Estación Central de la situación advertida, a fin de que ésta la informe al Suscriptor, o a las personas indicadas al efecto por



aqué. **4.4.** En caso alguno, el personal del Móvil de Verificación estará facultado para intervenir o repeler en cualquier forma la Condición de Emergencia, ni ingresar a la Ubicación Monitoreada. **4.5.** ADT enviará a la Ubicación Monitoreada el Móvil de Verificación más cercano que se encuentre disponible. **4.6.** El tiempo de llegada del Móvil de Verificación podrá variar dependiendo de las condiciones de acceso a la Ubicación Monitoreada y de las condiciones del tráfico o congestión vehicular, o en caso de existir disturbios o desórdenes públicos. En todo caso, desde el momento de su envío por parte de ADT hasta el momento de su llegada a la Ubicación Monitoreada, podrá transcurrir un máximo de ocho horas. **4.7.** La existencia de fenómenos de la naturaleza, una causa fortuita, de fuerza mayor, o de responsabilidad de terceros ajena a la voluntad de ADT, debidamente acreditada, podrían impedir o retrasar la llegada del Móvil de Verificación a la Ubicación Monitoreada.

5. SERVICIO DE ADT VIDEO. 5.1. El Servicio de ADT Video sólo se entenderá formar parte de este contrato, en caso que el Suscriptor lo solicite expresamente, y lo contrate luego de haber leído, comprendido y aceptado las siguientes condiciones de su prestación. **5.2.** Este servicio consiste en: (i) el Servicio de Monitoreo, (ii) la captura de imágenes mediante sensores de movimiento con cámara ("Cámaras"), instalados en la Ubicación Monitoreada, en caso de intrusión de terceros en la zona cubierta por tales Cámaras; y (iii) el envío de las imágenes capturadas ("Imágenes") a la dirección de correo electrónico indicada por el Suscriptor. Será responsabilidad del Suscriptor mantener el correo electrónico actualizado y con capacidad disponible para la recepción de las Imágenes. **5.3.** La captura de las Imágenes se hará por 10 (diez) segundos contados desde la intrusión. **5.4.** ADT almacenará las Imágenes durante 30 (treinta) días contados desde su envío al Suscriptor. Cumplido este plazo, las Imágenes serán destruidas. **5.5.** ADT entrega en comodato al Suscriptor las Cámaras a las que le son aplicables, en cuanto corresponda, las disposiciones de este contrato referidas al "Equipo". Las llaves encriptadas entregadas que forman parte del equipo entregado en comodato al Suscriptor son de uso personal e intransferible, siendo de su exclusiva responsabilidad su robo, hurto o extravío o cualquier daño o mal uso. En todo caso, el Suscriptor deberá comunicar a ADT la ocurrencia de cualquiera de estos casos tan pronto como sea conocido. **5.6.** El uso, reproducción, difusión, circulación, publicación y/o empleo de todo o parte de las Imágenes, en cualquier forma, es de exclusiva decisión y responsabilidad del Suscriptor. **5.7.** Se deja constancia que la captura y la calidad e integridad de las Imágenes capturadas dependerá de circunstancias de luminosidad u otras ambientales, así como de cualquier otra causa fortuita, de fuerza mayor, o de responsabilidad de terceros, ajena a la voluntad de ADT.

6. PLACA DE ADVERTENCIA DE ADT. 6.1. El Servicio de Monitoreo comprende la entrega en comodato al Suscriptor de una Placa de Advertencia de ADT ("PLACA ADT"). **6.2.** La PLACA ADT será instalada por ADT o con su supervisión, y no podrá ser removida del lugar en que sea instalada. **6.3.** Cualquier cambio de ubicación de la PLACA ADT, deberá contar con la expresa autorización de ADT. **6.4.** El Suscriptor deberá devolver la PLACA ADT dentro del plazo de 10 días hábiles contados desde el término de este contrato, en perfecto estado de conservación, salvo el desgaste natural por su uso normal. **6.5.** En caso de uso no autorizado o indebido de la PLACA ADT, o en caso que el Suscriptor no la devuelva en el plazo indicado o ésta no se encuentre en perfecto estado de conservación, salvo el desgaste natural por su uso normal, ADT podrá cobrar al Suscriptor un costo equivalente a UF 2 más IVA, y/o ejercer las acciones judiciales que estime conducentes.

II. EQUIPO

7. ENTREGA. 7.1 ADT entrega en comodato al Suscriptor el equipo de alarma, que incluye la central de alarma, sus componentes y accesorios, y demás elementos individualizados en la Orden de Servicio Técnico ("Equipo"). El Equipo podrá contener elementos reacondicionados, debiendo estar en todo caso en perfectas condiciones de funcionamiento. La Orden de Servicio Técnico debidamente firmada por el Suscriptor y ADT, se entiende formar parte integrante de este contrato para todos los efectos legales a que haya lugar. **7.2.** Se prohíbe al Suscriptor vender, prometer vender, transferir, enajenar, donar, ceder, gravar, subarrendar o preñar el Equipo. Las infracciones a este numeral, facultarán a ADT a poner término anticipado a este contrato. **7.3.** La instalación del Equipo se realizará en las dependencias o zonas de la Ubicación Monitoreada indicadas expresamente por el Suscriptor, por lo que será responsabilidad de éste indicar las zonas en que quedarán instalados los elementos que

forman parte del Equipo. **7.4.** La instalación y habilitación del Equipo y del servicio de monitoreo tienen un costo equivalente a UF 7 más IVA. Este costo estará sujeto a los beneficios referidos en la cláusula 14 de este contrato, siempre que el Suscriptor mantenga contratados los servicios de ADT durante todo el periodo de Vigencia Inicial. En caso que este contrato termine anticipadamente por decisión unilateral del Suscriptor, por alguna causal descrita en el numeral 17.1. o bien por un hecho imputable al Suscriptor, ADT podrá cobrar este costo al Suscriptor. En caso que el contrato termine por la causal de los numerales seis u once del numeral 17.1, no procederá este cobro, por lo que ADT sólo cobrará las obligaciones ya devengadas y no pagadas o incumplidas al momento de la terminación.

8. USO Y CUIDADO. **8.1.** El Suscriptor deberá cuidar el Equipo con la máxima diligencia, y mantenerlo en óptimas condiciones, estado de funcionamiento y apariencia. **8.2.** El Equipo sólo podrá usarse para los fines y en la forma en que habitualmente se utilizan este tipo de equipos y que no constituyan una infracción a este contrato o a la normativa legal o reglamentaria aplicable. **8.3.** El Suscriptor se obliga a efectuar pruebas periódicas al Equipo, al menos una vez al mes, para constatar su debido funcionamiento, de acuerdo a las instrucciones debidamente informadas por ADT. **8.4.** Se prohíbe al Suscriptor modificar o alterar el Equipo, su configuración, software y/o programación. Asimismo, se prohíbe al Suscriptor alterar el cableado, afectar la ubicación del Equipo, desplazarlo o realizar cualquier cambio de posición. ADT es la única facultada para realizar las acciones anteriores. El Suscriptor deberá informar a ADT cualquier cambio o remodelación en la Ubicación Monitoreada que pueda afectar el funcionamiento del Equipo.

9. PÉRDIDA O DAÑOS. **9.1.** Cualquier pérdida, desperfecto, mal funcionamiento, o daños sufridos por el Equipo deberá comunicarse a ADT tan pronto como sea conocido por el Suscriptor. El Suscriptor deberá realizar las acciones que en cada caso le indique ADT y dar las facilidades necesarias para la reparación del Equipo cuando sea necesario. **9.2.** Los cargos asociados a reparación y/o mantención del Equipo, no cubiertos por la Garantía, serán de responsabilidad y cargo del Suscriptor. **9.3.** ADT podrá poner término anticipado a este contrato en caso de uso indebido, ilegal o no autorizado del Equipo, o en caso de pérdida, daño, deterioro o menoscabo del Equipo por un hecho no imputable a ADT.

10. GARANTÍA. **10.1.** El Equipo goza de una garantía en los términos de la Ley N°19.496 ("Garantía"). **10.2.** Se deja constancia que no habrá derecho a esta garantía en caso que las deficiencias o desperfectos del Equipo se deban a un hecho imputable al Suscriptor, a terceros distintos e independientes de ADT, o en caso que se acredite que las deficiencias o desperfectos se deban a un caso fortuito o fuerza mayor.

11. DEVOLUCIÓN. **11.1.** El Suscriptor deberá devolver el Equipo dentro del plazo máximo de 10 días hábiles contados desde el término de este contrato, en perfecto estado de conservación y funcionamiento, salvo el desgaste natural por su uso normal. **11.2.** En caso que el Suscriptor no devuelva el Equipo en el plazo indicado o éste no se encuentre en perfecto estado de conservación y funcionamiento, salvo el desgaste natural por su uso normal, ADT podrá cobrar al Suscriptor un costo equivalente a UF 6 más IVA.

12. SEÑALES FALSAS. RECONFIGURACIÓN. **12.1.** Se entenderá por Señales Falsas aquellas señales que erróneamente den cuenta de una Condición de Emergencia que no es tal. **12.2.** Serán de cuenta y cargo del Suscriptor los costos, cargos, multas o indemnizaciones derivados de las Señales Falsas que no sean imputables a ADT. ADT remitirá al Suscriptor copia de un documento en que conste el respectivo costo, cargo, multa o indemnización por concepto de Señales Falsas. **12.3.** En caso que el Equipo transmita continuamente Señales Falsas por defecto o mal funcionamiento del Equipo, y sea técnicamente posible, ADT podrá reconfigurar el Equipo en forma remota o directamente en la Ubicación Monitoreada. El Suscriptor deberá dar las facilidades necesarias para que ADT realice esta reconfiguración.



III. DISPOSICIONES GENERALES

13. PRECIO. **13.1.** El Suscriptor deberá pagar los servicios contratados, por periodos anticipados, hasta antes de la fecha de vencimiento de la(s) factura(s) correspondientes. **13.2.** El monto a pagar por los servicios contratados será el "Valor Total Mes" que se indica en el o los Anexos de este contrato. **13.3.** El Suscriptor se obliga además a pagar el valor de instalación y habilitación de los servicios contratados, en su caso. **13.4.** Las tarifas de los servicios contratados se expresan en UF o en pesos, según se indica en el o los Anexos de este contrato. **13.5.** ADT reajustará anualmente, por cada año de vigencia del respectivo contrato, las tarifas expresadas en pesos, de acuerdo a la variación positiva que experimente el Índice de Precios al Consumidor ("IPC") -determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas o el organismo que lo remplace- en el año inmediatamente anterior al de su aplicación. El primer reajuste se aplicará al término del primer año de Vigencia Inicial. **13.6.** La falta de recepción de la(s) factura(s) por el Suscriptor no será causal suficiente para no pagar por los servicios contratados. **13.7.** El pago de las tarifas deberá hacerse en los lugares y con los medios autorizados por ADT, previa y oportunamente informados. **13.8.** El simple retardo en el pago de los servicios contratados o de cualquier otra suma adeudada por el Suscriptor, faculta a ADT para cobrarlas más el interés máximo convencional calculado desde el simple retardo hasta la fecha del pago efectivo del total adeudado y gastos de cobranza extrajudicial, en su caso, sin perjuicio de la facultad de ADT de suspender los servicios contratados y/o poner término anticipado a este contrato, subsistiendo la obligación del Suscriptor de pagar la totalidad de la deuda. El suministro de los servicios contratados sólo será repuesto una vez que el Suscriptor haya pagado la totalidad de la deuda.

14. BENEFICIOS. El cliente no gozará de ningún tipo de beneficio que no sea contemplado expresamente en el presente contrato o sus Anexos.

15. VALOR DE LA UNIDAD DE FOMENTO ("UF"). **15.1.** El pago de las tarifas pactadas en UF se hará al valor de dicha unidad a la fecha del pago efectivo. **15.2.** Para todos los efectos legales de este contrato, la UF será aquella cuyo valor determine el Banco Central de Chile. **15.3.** Si la UF fuere suprimida, se aplicará aquella que la sustituya y en defecto de un sistema sustitutivo, se considerará la variación que experimenta el Índice de Precios al Consumidor determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas o el organismo que lo reemplace, entre la fecha en que haya operado la supresión y el día del pago efectivo.

16. VIGENCIA. **16.1.** Este contrato se entenderá perfeccionado y comenzarán a devengarse las tarifas correspondientes en la medida en que los Equipos sean instalados en cada una de las Ubicaciones Monitoreadas y la habilitación de los servicios contratados, por ADT o bajo su supervisión. **16.2.** La duración inicial de este contrato será de 36 meses, y se renovará en la forma señalada en el numeral siguiente, a menos que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra, su voluntad de no renovar este contrato, con a lo menos 90 (noventa) días de anticipación a la fecha de vencimiento del periodo de Vigencia Inicial. **16.3.** Transcurrido el plazo de Vigencia Inicial, este contrato será de duración indefinida, y podrá terminar mediante comunicación escrita dirigida por el Suscriptor o ADT a la otra parte con a lo menos 60 (sesenta) días de anticipación a la fecha en la que desee ponerle término. **16.4.** Las comunicaciones escritas referidas previamente se enviarán a los domicilios respectivos de las partes, por correo certificado. **16.5.** Por razones de seguridad, la comunicación que envíe el Suscriptor deberá ser una carta firmada ante notario. **16.6.** El Suscriptor podrá también poner término a este contrato mediante aviso escrito entregado personalmente en las oficinas de ADT, acreditando su identidad (y personería en su caso) exhibiendo y dejando copia de su cédula de identidad (y escritura pública en su caso).

17. SUSPENSIÓN DEL SERVICIO Y/O TERMINACIÓN DEL CONTRATO. **17.1.** Sin perjuicio de las demás causales indicadas en este instrumento, ADT podrá poner término anticipado a este contrato sin declaración judicial previa en los siguientes casos: **Uno:** Si el Suscriptor se atrasa en el pago de los servicios. **Dos:** Si el Suscriptor cede o transfiere o intenta ceder o transferir sus derechos derivados de este contrato, sin aprobación previa y por escrito de ADT. **Tres:** Si el Suscriptor modifica su número de teléfono de la red de telefonía móvil correspondiente y no da aviso oportuno, en términos que ello afecte la prestación de los servicios contratados



mediante este instrumento. **Cuatro:** Si el Suscriptor ha contratado el servicio de monitoreo por vía telefónica, y modifica sus líneas telefónicas en términos que ello afecte la prestación de los servicios contratados. **Cinco:** Si el Suscriptor hace mal uso, uso indebido, ilegal o no autorizado del servicio o del(os) Equipo(s). **Seis:** En caso que la Estación Central y/o las líneas de conexión del(os) Equipo(s) se destruyan o se vean sustancialmente dañadas y no sea posible continuar con la prestación de los servicios contratados en virtud de este contrato. **Siete:** La alteración en cualquier forma, la pérdida y/o destrucción total o parcial del(os) Equipo(s) otorgado(s) por ADT en comodato o el empleo del(os) Equipo(s) para un fin distinto a aquél para el cual fue instalado. **Ocho:** La solicitud de quiebra del Suscriptor, su proposición de convenio judicial o preventivo, o su estado de notoria insolvencia. **Nueve:** Por haberse proporcionado datos inexactos o falsos a ADT, entre otros, respecto de la individualización del Suscriptor, su domicilio, identidad, situación financiera o renta cuando fuese solicitada, individualización de la Ubicación Monitoreada o cualquier otro dato que afecte la correcta y oportuna facturación. **Diez:** Si no se actualiza oportunamente uno o más datos relativos a la individualización del Suscriptor o de aquellos que afectaren la oportuna y correcta facturación de los servicios prestados por ADT. **Once:** Si fallece el Suscriptor, sin perjuicio de la responsabilidad de los herederos o sucesores por las deudas del causante para con ADT. **Doce:** Si se extingue la personalidad jurídica del suscriptor. **Trece:** Si el Suscriptor incurre en incumplimiento de cualquiera de las estipulaciones de este contrato. **17.2.** En caso que se produzca alguna causal de término anticipado a este contrato, ADT lo informará por escrito al Suscriptor, pudiendo hacerlo en un aviso enviado junto con, o en, la(s) factura(s) o boleta(s) correspondiente(s). **17.3.** En caso que este contrato termine anticipadamente por decisión unilateral del Suscriptor, por alguna causal descrita en el numeral 17.1. o bien por un hecho imputable al Suscriptor, el Suscriptor deberá pagar a ADT las obligaciones devengadas por servicios efectivamente prestados y que se encuentren pendientes de pago a la fecha de terminación de este contrato y que deriven de éste. **17.4.** Además, al término de este contrato, el Suscriptor deberá devolver la PLACA ADT y el Equipo de acuerdo a lo establecido en las cláusulas 6 y 11, o pagar una cantidad equivalente a UF 2 y/o UF 6, respectivamente. En caso que el Suscriptor devuelva la PLACA ADT y el Equipo de acuerdo a lo establecido en las cláusulas 6 y 11, sólo procede el cobro señalado en la cláusula 17.3 anterior y en la cláusula 7.4., en caso que corresponda.

IV. OTRAS DISPOSICIONES

18. TRATAMIENTO DE DATOS. 18.1. Mediante este contrato, el Suscriptor autoriza a ADT, de conformidad al artículo 4 de la Ley N°19.628, para el tratamiento de sus datos, así como para recibir de parte de ADT o terceros autorizados por ésta e informados a través de su página web, comunicaciones publicitarias o comerciales. **18.2.** En particular, el Suscriptor autoriza a ADT para que comunique al SICOM (Sistema de Morosidades y protestos DICOM) o a otros organismos, sistemas o bases de similar naturaleza, la mora en el pago de las sumas adeudadas a ADT. Sólo para los efectos de esta cláusula, se entenderá que el Suscriptor está en mora transcurrido el plazo de 90 (noventa) días contados desde la fecha de vencimiento de la(s) factura(s) correspondiente(s).

19. MANDATO. 19.1. Con el objeto de facilitar el cobro de la(s) factura(s) correspondiente(s) y de cualquier suma de dinero que el Suscriptor pudiese adeudar a ADT, mediante este contrato el Suscriptor otorga a ADT mandato para que actuando en su nombre y representación, proceda a suscribir un pagaré, a la vista y a la orden de ADT, que contendrá la cantidad adeudada, equivalente a la suma de todas y cada una de las obligaciones pendientes de pago que el Suscriptor registrare a favor de ADT a la fecha de la suscripción del pagaré, más los reajustes, el interés máximo convencional, y gastos de cobranza extrajudicial. **19.2.** Asimismo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley N°18.092, ADT completará el pagaré incorporando a su texto, antes de su cobro, las menciones señaladas en el artículo 102 de la misma ley. **19.3.** ADT queda expresamente facultada para ejercer el mandato y cumplir las instrucciones precedentes en cualquier tiempo, por intermedio de cualquiera de sus apoderados facultados al efecto y sin mediar requerimiento de pago o protesto, ya sea que el Suscriptor registre una o más obligaciones pendientes total o parcialmente de pago. **19.4.** ADT deberá rendir cuenta del ejercicio del mandato, la cual enviará por escrito al domicilio de facturación fijado por el Suscriptor. **19.5.** Todos los gastos, impuestos y desembolsos que se causaren con motivo del ejercicio del mandato, serán de cargo exclusivo del Suscriptor. **19.6.** El Suscriptor podrá revocar o dejar sin efecto este mandato. La revocación podrá efectuarse sin

más formalidades que aquellas referidas en la cláusula 16.6. de este contrato, transcurrido el periodo de Vigencia Inicial, y siempre que el Suscriptor se encuentre al día en el pago de las obligaciones derivadas de este contrato, y haya devuelto la PLACA ADT y el Equipo de acuerdo a lo establecido en las cláusulas 6 y 11. El mandato no se extinguirá por la terminación de este contrato, sin perjuicio de la facultad irrenunciable del Suscriptor para revocarlo en los términos antes señalados.

20. CESIÓN DE CONTRATO. 20.1. El Suscriptor podrá ceder y/o transferir los derechos emanados de este contrato si cuenta con el consentimiento previo y escrito de ADT, el que se otorgará si el cesionario cumple con las condiciones financieras definidas por ADT y se cumple con los requisitos técnicos que permitan prestar adecuadamente los servicios, en la misma Ubicación Monitoreada. 20.2. ADT podrá ceder o transferir los derechos emanados de este contrato a cualquier persona natural o jurídica, en los mismos términos y condiciones vigentes a la fecha de la cesión. ADT informará al Suscriptor por escrito, acerca de tal cesión o transferencia.

21. INFORMACIÓN. ADT podrá grabar las conversaciones telefónicas que sostenga con el Suscriptor y utilizarlas como medios de prueba, para la inducción y capacitación de su personal, o para presentarlas ante las autoridades. ADT permitirá al Suscriptor el acceso a las grabaciones existentes, cuando éste lo solicite por escrito para utilizarlas como medios de prueba o presentarlas ante las autoridades.

22. AVISOS. Todos los avisos y comunicaciones que de conformidad a este contrato deban efectuarse las partes, se harán por escrito o través de los otros medios dispuestos por ADT.

23. DOMICILIO. Para todos los efectos de este contrato, las partes se someten a las reglas de competencia establecidas en la Ley N°19.496. ADT fija su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago.

Personerías y ejemplares. La personería de don David Benadof Fuentes para representar a ADT Security Services S.A. consta en la escritura pública de fecha 29 de enero de 2013, otorgada ante el notario de Santiago don Hernán Cuadra Gazmuri. Por su parte, la personería de doña María Cristina de la Sotta Fernández para representar a la **Fundacion Para la Promocion y Desarrollo de la Mujer - PRODEMU** consta en la escritura pública otorgada con fecha 14 de septiembre de 2010, en la notaría de Santiago de doña Nanci de la Fuente Hernández.

El presente contrato se suscribe en dos ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de cada parte.

	
FIRMA SUSCRIPTOR	pp. ADT SECURITY SERVICES



ANEXO N° 1

Ubicaciones Monitoreadas y Servicios

En Santiago de Chile, a 24 de diciembre de 2013, entre ADT Security Services S.A., Rol Único Tributario N° 96.719.620-7, representada por don David Benadof Fuentes, cédula nacional de identidad N° [redacted] ambos domiciliados en calle Alfredo Barros Errázuriz N° 1973, Comuna de Providencia, Santiago, en adelante "ADT", por una parte; y, por la otra, la **Fundacion Para la Promocion y Desarrollo de la Mujer - PRODEMU**, representada por doña María Cristina de la Sotta Fernández, ambos domiciliados en calle Agustinas 1389 comuna de Santiago, (en adelante el "Suscriptor") acuerdan el siguiente Anexo al Contrato de Prestación de Servicios de Supervisión Remota de Alarmas, suscrito entre las partes con esta fecha:

PRIMERO: En virtud del presente Anexo, las partes acuerdan incorporar el servicio que se indica, en los domicilios señalados a continuación, respecto de los cuales aplicará la tarifa señalada en la columna "Valor Mensual":

Domicilio	Ciudad	Región	Tipo de Monitoreo y tarifa	Servicio de Verificación y tarifa	Otro servicio y tarifa	Valor Total Domicilio
Latorre #2060	Antofagasta	2	GPRS UF 1.2 + IVA			UF 1.2 + IVA
21 De Mayo 516	Antofagasta	2	GPRS UF 1.2 + IVA			UF 1.2 + IVA
Nicanor Molinares 631	Arica	15	GPRS UF 1.2 + IVA			UF 1.2 + IVA
Pedro Leon Gallo 2093	Calama	2	GPRS UF 1.2 + IVA			UF 1.2 + IVA
Bulnes 940	Chillan	8	GPRS UF 1.2 + IVA			UF 1.2 + IVA
Serrano 561	Concepcion	8	GPRS UF 1.2 + IVA			UF 1.2 + IVA
Colipi 611	Copiapó	3	GPRS UF 1.2 + IVA	Sin Costo		UF 1.2 + IVA
Calle Bolívar 471	Iquique	1	GPRS UF 1.2 + IVA			UF 1.2 + IVA
Sargento Aldea 307	La Ligua	5	GPRS UF 1.2 + IVA			UF 1.2 + IVA
Balmaceda 883	La Serena	4	GPRS UF 1.2 + IVA			UF 1.2 + IVA
Ramírez 516	La Unión	14	GPRS UF 1.2 + IVA			UF 1.2 + IVA
Esmeralda 813	Los Andes	5	GPRS UF 1.2 + IVA			UF 1.2 + IVA
Jose Manzo De Velasco 140	Los Angeles	8	GPRS UF 1.2 + IVA			UF 1.2 + IVA
Independencia 493	Punta Arenas	12	GPRS UF 1.2 + IVA			UF 1.2 + IVA
Pudeto 405	Quillota	5	GPRS UF 1.2 + IVA			UF 1.2 + IVA
Serrano 1024	Quilpue	5	GPRS UF 1.2 + IVA	UF 0.2 + IVA		UF 1.4 + IVA
Jose Arrieta 851	San Antonio	5	GPRS UF 1.2 + IVA	UF 0.2 + IVA		UF 1.4 + IVA
Agustinas 1389	Santiago	13	GPRS UF 1.2 + IVA			UF 1.2 + IVA
Sucre 1756	Tocopilla	2	GPRS UF 1.2 + IVA			UF 1.2 + IVA

9

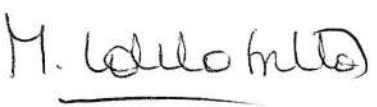
Carlos Andwanter 832	Valdivia	10	GPRS UF 1.2 + IVA	UF 0.2 + IVA		UF 1.4 + IVA
Faez 541	Vallenar	3	GPRS UF 1.2 + IVA			UF 1.2 + IVA

VALOR TOTAL MES: 25.8 UF + IVA

(VEINTICINCO COMA OCHO UNIDADES DE FOMENTO MÁS IMPUESTO AL VALOR AGREGADO)

SEGUNDO: En todo lo no modificado por el presente Anexo, serán plenamente aplicables a los servicios señalados las disposiciones del Contrato de Prestación de Servicios de Supervisión Remota de Alarmas a 36 meses suscrito por las partes con esta fecha.

El presente Anexo se suscribe en dos ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de cada parte.

	
FIRMA SUScriptor	pp. ADT SECURITY SERVICES

